



**CONCEJO**  
MUNICIPAL  
CHIGNAHUAPAN

**“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.  
ASUNTO: RESPUESTA  
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A LOS 5 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**Estimado Solicitante.**  
P R E S E N T E.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **210429324000057**, en la que se requiere:

“¿Cuál fue el presupuesto de egresos y lo erogado durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 en cada uno de los siguientes Centros de Reinserción Social:

Tepeaca  
Teziutlán  
Chignahuapan  
Tetela de Ocampo  
Acatlán de Osorio  
Huejotzingo  
Xicotepec de Juárez  
Tecamachalco  
Zacapoaxtla  
Zacatlán  
Tlatlauquitepec  
Libres  
Tecali de Herrera  
Tepexi de Rodríguez  
Ciudad Serdán  
Puebla  
Centro Especializado para adolescentes  
Tehuacán  
Huauchinango  
San Pedro Cholula”

Por lo que respecta a los centros de reinserción social de los municipios de Tepeaca, Teziutlán, Tetela de Ocampo(sic), Acatlán de Osorio, Huejotzingo, Xicotepec de Juárez, Tecamachalco, Zacapoaxtla, Zacatlán, Tlatlauquitepec, Libres, Tecali de Herrera, Tepexi de Rodríguez, Ciudad Serdán, Puebla, Centro Especializado para adolescentes, Tehuacán, Huauchinango(sic) y San Pedro Cholula; el sujeto obligado al cual se remitió la solicitud de referencia, no cuenta con la información relacionada con los municipios anteriormente mencionados, toda vez que se trata de sujetos obligados diversos al consultado.

Por lo que respecta al Centro de Reinserción Social con residencia en el municipio de Chignahuapan, Puebla, se hace de su conocimiento que por lo que respecta al presupuesto de egresos y lo erogado por dicha entidad es competencia de la Dirección General de Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, por lo que la información solicitada no puede ser entregada en los términos requeridos.



## CONCEJO MUNICIPAL

Por lo que respecta a los presupuestos de egresos, así como de la información de transparencia relacionada al gasto público municipal, puede ser consultada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente ruta electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Pasos a seguir:

1. Ingrese a la página de la plataforma nacional de transparencia.
2. Seleccione la opción "INFORMACIÓN PÚBLICA".
3. En la opción "Estado o Federación", seleccionar "Puebla".
4. En la opción Sujeto Obligado selecciona H. Ayuntamiento de Chignahuapan.
5. Posteriormente se desplegará la información en los diversos apartados, puede modificar el año de consulta y seleccionar la información que desea consultar.

Por lo antes precisado, es importante resaltar lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de conformidad con el artículo 3 de la LFTAIP.

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el criterio **03/17** "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", el cual a la letra se transcribe:

***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."***

*(Énfasis añadido)*

Del criterio transcrito, se advierte que no existe obligación para el sujeto que resguarda la información de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información; únicamente, se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información conforme a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.



**CONCEJO**  
MUNICIPAL  
CHIGNAHUAPAN

No se omite hacer mención que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, podrá interponer recurso ante el Instituto Estatal de Transparencia del Estado de Puebla (ITAIPUE).

**ATENTAMENTE**

**CHIGNAHUAPAN PUEBLA A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024.**

**C. ABIGAIL HERNÁNDEZ HUERTA.**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.**



**CONCEJO**  
MUNICIPAL  
CHIGNAHUAPAN